

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario **No. 11001310501520210061600**, recibido por reparto. Sírvase proveer.

La secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 y 26 del CPL y de la SS y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se hacen los siguientes requerimientos a la parte demandante:

1. Las pretensiones de condena 1 a 15 deberá adecuarlas indicando los valores y los periodos adeudados por la entidad demandada, de conformidad con el numeral 6 del art. 25 del C.P.T. y S.S.
2. Debe argumentar la relación de fundamentos y razones de derecho con los hechos de la demanda, y no solamente limitarse a enunciarlos, lo anterior teniendo en cuenta que en la jurisdicción laboral no basta con relacionar las ley y artículos violados, sino que se deben exponer y ajustar al proceso y las pretensiones del escrito.
3. Se evidencia que las pruebas allegadas: anexo 4, 7 y prueba 13, pese a haber sido anexadas, no se encuentran relacionadas dentro del acápite de pruebas del escrito de demanda.
4. Deberá acreditar el envío por medio electrónico de la demanda junto con sus anexos a la demandada, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

Se aclara a la parte interesada, que el trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente o a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente

En mérito de lo expuesto el Juzgado quince Laboral del Circuito de Bogotá

RESUELVE

PRIMERO: RECONOZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante señora **DIANA CAROLINA GOMEZ TORO** al Doctor **HECTOR ALEJANDRO MORENO BELTRÁN** Identificado con la C.C. No. 80.433.611 y T.P. No. 80.493 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder obrante en el numeral 1 del archivo digital.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda por la razón expuesta con anterioridad y al no reunir los requisitos de los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S., concédase el término de cinco (05) días para que proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T y S.S), so pena de **RECHAZO**.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
HOY **25 DE MARZO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **013**

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

DNA

Firmado Por:

Juzgado Quince (15) Laboral del Circuito de Bogotá, Carrera 7 No. 14- 36 Piso 21, Teléfono 3419708,
Email: jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co / <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-bogota>

Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7b9f7d09f2250bb4251756602ba5fe69cb311159e39f8105433d77b22ffc6da**

Documento generado en 24/03/2022 08:20:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>